



*ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE*  
*LA*  
*INSTALACIÓN DE QUIOSCOS*  
**EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**  
**O EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA**

**Comisión Informativa 22 noviembre 2002**

**Propuesta al Pleno de 28 noviembre 2002**

**Publicado B.O.C.M. 21 de febrero de 2003**

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS**

## **EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O EN LUGARES CONTIGUOS A LA VÍA PÚBLICA**

### *Sobre el objeto*

#### **ARTÍCULO 1.**

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben regir para la autorización y ejercicio de la actividad de venta en puestos aislados fijos (quioscos, de aquí en adelante) situados en la vía pública de forma permanente de:

- ✓ Prensa diaria, revistas, publicaciones periódicas y productos audiovisuales y editoriales en general
- ✓ Frutos secos y dulcería menor
- ✓ Flores
- ✓ Cupón de la ONCE, loterías y otros tipos de cupón o participación correspondiente a juegos de azar legalmente autorizados

Se establece expresamente la prohibición de expender productos propios de bar o cafetería, con excepción de botes de refrescos sin alcohol.

Durante los meses de verano se podrá autorizar la venta de helados siempre que éstos vayan envasados y ofrezcan la suficiente garantía sanitaria.

#### **ARTÍCULO 2.**

1. - La regulación que establece esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones que fueren de general aplicación.

2. - Quedarán igualmente a salvo las prescripciones de ámbito municipal que pudieran incidir en la materia, singularmente las de índole sanitaria y urbanística.

### **ARTÍCULO 3.**

1. - A efecto de delimitación del régimen jurídico aplicable en cada caso, conforme a esta Ordenanza, los quioscos a que la misma se refiere podrán instalarse:

a) En la vía pública o en otros bienes de dominio público municipal.

b) En solares y otros espacios libres de propiedad no municipal, contiguos a la vía pública o próximos a ella.

2. - La instalación de quioscos en bienes públicos no municipales se atenderá a la normativa que, respectivamente, fuere aplicable de acuerdo con el estatuto a que dichos bienes estuvieren sujetos y con la naturaleza del Organismo o entidad titular, sin menoscabo de las facultades del Ayuntamiento en orden a la autorización de la actividad de que se trate y demás aspectos propios de su competencia.

#### *Sobre la instalación y características*

### **ARTÍCULO 4.**

1. - La instalación de los quioscos comprendidos en el apartado 1 - a) del artículo anterior requerirá preceptivamente la obtención de la licencia municipal que, para la utilización de los bienes de dominio público municipal, prevén los artículos 74 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1.986, otorgándose aquélla conforme al procedimiento y bajo las condiciones que en esta Ordenanza se determinan.

La mencionada licencia sólo atribuye al titular el derecho a utilizar la superficie que ocupe el quiosco autorizado, y, en consecuencia, queda expresa y taxativamente prohibida, bajo pena de revocación de la licencia, la utilización de los espacios circundantes, tanto para la exposición de los artículos o productos que sean objeto de la actividad que en aquél se desarrolle como para cualesquiera otros fines.

2. - Para la instalación de los quioscos a que se refiere el apartado b), número 1, del artículo precedente, será asimismo precisa la licencia municipal, a tenor de lo que previene el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955.

Afectará a este tipo de licencias la limitación establecida en el párrafo segundo del artículo anterior.

3. - Los preceptos de uno y otro de los textos reglamentarios citados se aplicarán supletoriamente, de manera respectiva, en lo que no estuviere regulado por expreso en la Ordenanza.

## **ARTÍCULO 5.**

1. - La licencia para la instalación de quioscos en la vía pública o en otros bienes de dominio público municipal sólo podrá otorgarse en relación con las zonas o lugares que autorice el Ayuntamiento.

2. - Dentro de cada zona, el emplazamiento exacto del quiosco se determinará sobre la base del informe de los distintos Servicios Municipales, así como del no vinculante que se solicitará a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y a la Asociación Empresarial relacionada con la actividad a ejercer en el quiosco cuyo emplazamiento se estudie, teniéndose en cuenta el entorno y las condiciones de tráfico ó tránsito, así como las condiciones de distancia, orientación y demás que se indican en el ANEXO III de esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 6.**

La situación de los quioscos a que alude el artículo 3, apartado 1 - b), no queda sometida a determinación previa, y, por lo tanto, la pertenencia de la instalación, en cuanto al emplazamiento, se resolverá en cada caso, atendidas las circunstancias del mismo.

## **ARTÍCULO 7.**

1. - Los quioscos regulados por esta Ordenanza, cualquiera que sea el régimen aplicable por razón de su emplazamiento y actividad, deberán ajustarse al modelo normalizado que se determina en el ANEXO III de esta Ordenanza.



2. - En cualquier caso, la instalación se proyectará de modo que, tanto por los elementos constructivos como por su conformación y apariencia externas, responda a las exigencias de estética urbana, debiendo igualmente reunir las condiciones indispensables para la mejor conservación y seguridad de la propia instalación, como también las que convengan al menor entorpecimiento de la circulación rodada y tránsito de peatones.

3. - Asimismo, y sobre todo cuando el quiosco hubiere de emplazarse en bienes de dominio público y teniendo en cuenta el carácter temporal de la licencia, se preverá un sistema de anclaje al suelo que permita el mínimo deterioro de la instalación al proceder al traslado o desmontaje de la misma.

4. - El Ayuntamiento podrá en cualquier momento (bien por iniciativa propia ó de la Asociación de Quiosqueros), y por los trámites señalados legalmente para la aprobación de las Ordenanzas, previa solicitud de informe no vinculante a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y a la Asociación Empresarial que agrupe a los quiosqueros, establecer un nuevo modelo de quiosco, siendo obligatorio para los titulares de licencia realizar la instalación del nuevo modelo en el plazo de nueve meses desde la aprobación de éste, bajo pena de caducidad de la licencia, siempre que a la fecha de la entrada en vigor del nuevo modelo hubiere transcurrido diez años desde la instalación del modelo anterior.

Cuando no hubiere transcurrido el plazo de diez años, el plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contarse desde la fecha en que se cumplieren los diez años desde la instalación del modelo anterior.

### *Sobre el procedimiento*

## **ARTÍCULO 8.**

La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión Informativa, será el órgano competente para el otorgamiento de las licencias para instalación de quioscos tanto en bienes de dominio público municipal como en aquellos otros de propiedad no municipal.

## **ARTÍCULO 9.**

Para el otorgamiento de las licencias de instalación de quioscos en la vía pública o en otros bienes de dominio público, se seguirán las siguientes reglas de actuación:

1ª. - Recibida cualquier solicitud en tal sentido, se recabarán informes de la Agencia de Desarrollo Local, de la Policía Local, de los Servicios Sociales, de Urbanismo, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y de la Asociación de Quiosqueros. Los Servicios Técnicos Municipales y la Policía Local lo emitirán en relación con la procedencia de la instalación por razón de la zona de emplazamiento y con los demás extremos que deban ser considerados, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza, en especial el punto exacto en que el quiosco hubiere de situarse, atendidas las circunstancias de la zona respectiva. Los Servicios Sociales lo emitirán en relación con la condición socio-económica del solicitante.

Los informes no vinculantes de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y de la Asociación de Quiosqueros, se emitirán a los solos efectos de ampliación de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

2ª. - Evaluados los oportunos informes, se dispondrá por la Alcaldía la apertura de un período informativo de diez días, a cuyo efecto se anunciará por los medios de difusión que se estimen más idóneos, con indicación de la zona en que se pretenda ubicar la instalación y la actividad que en ella se pretenda ejercer.

3ª. - Las actuaciones se someterán a la Comisión de Gobierno que decidirá, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

### *Sobre los adjudicatarios*

## **ARTÍCULO 10.**

1. – Será requisito imprescindible para la concesión de la licencia el acreditar haber estado empadronado en el municipio de Collado Villalba con una antigüedad mínima de dos años, a contar desde el momento de la solicitud de la licencia en el Registro General del Ayuntamiento.

2. - Aparte de las circunstancias que se desprendan de los informes correspondientes y sean demostrativas de su procedencia, y sin perjuicio de la discrecionalidad de la decisión municipal, para el otorgamiento de las licencias a que se refiere el artículo anterior se tendrán en cuenta las siguientes condiciones de índole social que, debidamente acreditadas, hubieren invocado, en su caso, los solicitantes, las cuales determinarán la preferencia a efectos de la adjudicación, cuando se den alguna de las circunstancias siguientes (para más detalle, ver ANEXO II):

- ✓ Personas con minusvalías, capacitadas para la actividad, con valoración de minusvalía realizada por la Comunidad de Madrid, igual o superior al 33%
- ✓ Personas incluidas en programas de reinserción social debidamente acreditados por los Servicios Sociales Municipales.
- ✓ Colectivos con dificultades especiales de acceso al mercado laboral y que acrediten suficiente antigüedad en desempleo.
- ✓ Los titulares de puestos en las circunstancias señaladas en el artículo 15.
- ✓ Colaboradores y trabajadores de quioscos ya establecidos.

La baremación exacta que regula las anteriores circunstancias se encuentra en el Anexo II, siendo analizadas por la Comisión Informativa.

3. - En igualdad de condiciones siguiendo el baremo que consta en el Anexo II y las valoraciones de los distintos órganos consultivos descritos en el artículo 9, la adjudicación de la licencia se determinará mediante sorteo.

4. - A falta de todo motivo de preferencia, la adjudicación se discernirá entre los demás solicitantes, igualmente por sorteo, si fuesen varios, o en favor del único que hubiere.

5. Para optar a la adjudicación el/la solicitante deberá presentar dentro del plazo establecido en la convocatoria la siguiente documentación:

- ✓ Instancia normalizada (según ANEXO I)
- ✓ Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte o tarjeta de residencia en caso de ciudadano no comunitario, fotocopia del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- ✓ Declaración jurada de los bienes, tanto muebles como inmuebles, que posea cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- ✓ Declaración jurada de ingresos anuales brutos correspondientes a los últimos doce meses de la unidad familiar
- ✓ Fotocopia del Certificado de Minusvalía, cuando proceda.

- ✓ Original y fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas de la Unidad Familiar correspondiente al año anterior, completa y sellada, o en caso de no estar obligado, certificación de impuestos, positivo o negativo, expedido por la Delegación de Hacienda
- ✓ Certificado de la vida laboral emitido por la Seguridad Social
- ✓ Certificado de empadronamiento y otra documentación que el interesado estime oportuna como prueba de condición de méritos o circunstancias alegadas en su petición
- ✓ Certificados o diplomas de cursos de formación efectuados en relación con el tema de referencia
- ✓ Certificado del INEM o Agencia de Empleo.
- ✓ Copia del contrato de alquiler o, en ausencia de éste, declaración jurada de gastos existentes en concepto de vivienda

Dicha documentación será valorada de acuerdo con el baremo establecido (ANEXO II) por la Concejalía de Bienestar Social y Desarrollo Local, que emitirá el informe propuesta de adjudicación.

## **ARTÍCULO 11.**

1. - Para la concesión de las licencias de quioscos que hayan de instalarse en solares y otros terrenos de propiedad particular o pública de otros Organismos o Entidades no municipales, se precisará que el solicitante cuente con la autorización del titular del inmueble, según la exigencia consignada en el número 2 del artículo 16.

2. - En cuanto al procedimiento para otorgar dichas licencias, se limitará a la emisión de informes por los Servicios Técnicos Municipales y por la Policía Local, en los que se habrán de acreditar la concurrencia de las condiciones necesarias, según lo preceptuado en esta Ordenanza, sometiéndose seguidamente las actuaciones al procedimiento general de autorización establecido en esta Ordenanza.

### *Sobre la licencia*

## **ARTÍCULO 12.**

1. - Las instalaciones reguladas por esta Ordenanza serán enteramente de cuenta y riesgo de sus titulares, y el Ayuntamiento no estará obligado a suministrar fluido eléctrico ni a prestar un servicio especial de vigilancia o cualquier otro.



2. - Al tiempo de otorgarse una licencia, el Ayuntamiento impondrá al titular la constitución de un depósito o aval, en cuantía de 90 € para garantizar las responsabilidades por los daños que se ocasionen en los bienes de dominio público municipal, cancelándose únicamente dicha garantía al término del plazo de la licencia, una vez acreditado, sobre la base del informe de los Servicios Técnicos, la inexistencia de daños o su resarcimiento por cualquier medio.

La cuantía de la fianza se revalorizará cada año en función del Incremento de Precios al Consumo.

### **ARTÍCULO 13.**

Las licencias a que esta Ordenanza se refiere sólo producirán efectos entre la Corporación Municipal y los respectivos titulares, por lo que aquéllas no alterarán las situaciones jurídicas privadas surgidas entre dichos titulares y terceros, ni podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos titulares.

### **ARTÍCULO 14.**

1. - La licencia para la instalación de un quiosco, sea cual fuere el lugar de su emplazamiento, conllevará la correspondiente a la actividad que el titular pretenda desarrollar, siguiendo ésta la suerte de aquélla y sin perjuicio de los efectos fiscales inherentes a una y a otra.

2. - El quiosco cuya instalación se autorice para una determinada actividad no podrá destinarse a ninguna otra diferente, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, previa la solicitud correspondiente, bajo pena de revocación; a tal efecto, en el acuerdo de otorgamiento y en los demás documentos acreditativos de la licencia, se habrá de consignar con toda precisión la actividad autorizada.

3. - La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos ó condiciones que pudieran ser exigibles por otros Organismos ó Administraciones.

A tal efecto, y antes de suscribirse el correspondiente documento administrativo entre el Ayuntamiento y el titular de la licencia, éste deberá aportar la documentación que acredite su alta en la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

## **ARTÍCULO 15.**

1. - En todos los supuestos regulados por esta Ordenanza, el otorgamiento de licencias para la instalación de quioscos es facultad del Ayuntamiento, en el sentido de que, con sujeción a las prescripciones de esta norma municipal, podrán aquéllas ser concedidas o denegadas mediante la apreciación de las circunstancias concurrentes.

2. - De igual modo, por razón del carácter de la ocupación del dominio público municipal, cuando los quioscos estuvieren situados en el mismo, y por la incidencia que, en todo caso, tiene este tipo de instalaciones en diversos aspectos de la vida ciudadana, las licencias que los autoricen se condicionan a la posibilidad de que el Ayuntamiento, disponga la variación del lugar de emplazamiento o incluso la retirada con los efectos que se señalan en el número siguiente.

3. - Cuando se trate de quioscos situados en bienes de dominio público municipal, si por razones de interés público se acordare el traslado de la instalación, el Ayuntamiento facilitará al titular de la licencia, con idéntica finalidad, un emplazamiento de categoría y características análogas a las del lugar que hubiere de abandonarse, siempre que ello fuere posible, por haberlos disponibles. En caso contrario, se procederá a la retirada definitiva de la instalación.

4. - En ningún caso, procederá el abono de cantidad alguna como derecho a indemnización por el obligado traslado, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos municipales sobre aplicación de la medida de que se trate.

5.- El Ayuntamiento colaborará con los medios materiales y humanos necesarios al traslado e instalación del quiosco al nuevo emplazamiento.

## **ARTÍCULO 16.**

1. - Las licencias se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad.

2. - No obstante la anterior presunción, cuando se trate de los quioscos incluidos en el número 1, apartado b), del artículo 3º, se requerirá la expresa conformidad del propietario del terreno en que aquéllos hubieren de situarse, a cuya obtención se supedita tanto el otorgamiento de la licencia como su ulterior actividad.

### *Sobre el ámbito temporal*

#### **ARTÍCULO 17.**

1. - Las licencias para la instalación de quioscos en bienes de dominio público municipal tendrán inicialmente una vigencia por un período de DIEZ AÑOS como máximo. Será prorrogable por periodos de diez años al mismo titular (o hasta obtener la condición de jubilado pensionista), si ello se solicitase por parte del interesado y siempre que el Ayuntamiento estime favorablemente las condiciones existentes para proceder a la prórroga.

2. - A menos que en el acuerdo que las otorgue se limitare expresamente su vigencia, las licencias para la instalación de quioscos en solares ó terrenos de propiedad particular no tendrán un tiempo prefijado de duración, por lo que regirán indefinidamente mientras subsistan las condiciones precisas.

### *Sobre las transmisiones*

#### **ARTÍCULO 18.**

Las licencias para la instalación de quioscos en la vía pública u otros bienes de dominio público municipal serán intransmisibles por actos intervivos.

### *Sobre la finalización*

#### **ARTÍCULO 19.**

Las licencias para la instalación de quioscos, sea cual fuere el lugar en que éstos se hallaren situados, quedarán sin efecto por caducidad, por revocación o por renuncia del titular, no produciendo derecho a indemnización en ningún caso.

#### **ARTÍCULO 20.**

1. - Serán **causas de caducidad:**

- a) La falta de pago de las tasas o derechos establecidos por las Ordenanzas Fiscales aplicables, ya sean los inherentes al otorgamiento de la licencia misma, ya, en su caso, los correspondientes a la ocupación ó utilización del dominio público.
  
  - b) El cumplimiento del plazo de diez años desde el día de otorgamiento de la licencia, en los casos previstos en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.
  
  - c) El incumplimiento de la obligación de instalar el nuevo modelo de quiosco establecido en el artículo 7.4 de esta Ordenanza.
  
  - d) La no apertura para el fin solicitado durante los tres meses siguientes a la concesión de la licencia, o durante un mes en cualquier otro momento (distinto al período vacacional), salvo autorización expresa del Ayuntamiento por circunstancias excepcionales.
2. - La caducidad fundada en la primera de las causas señaladas en el número anterior, no impedirá la exacción, en vía de apremio, de las cuotas adeudadas.

## **ARTÍCULO 21.**

El titular de la licencia podrá renunciar libremente a la misma.

### *Sobre las obligaciones*

## **ARTÍCULO 22.**

Serán obligaciones del titular de la licencia, durante todo el tiempo de vigencia de la misma:

- a) Mantener abierta la instalación diariamente, al menos, durante media jornada de horario comercial.
  
- b) Abstenerse de exponer artículos y productos fuera del recinto del quiosco.

- c) Mantener el quiosco, así como la zona inmediatamente circundante en un área de 3 metros, en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato, que se acreditarán, en su caso, mediante certificado suscrito por Técnico competente.
  
- d) Conservar inalterados la estructura y aspecto externo de la instalación, según las características marcadas al otorgarse la licencia.
  
- e) Limitar el uso del quiosco a la actividad para la que hubiese sido autorizado.
  
- f) Soportar, cuando se trate de quioscos instalados en la vía pública o en bienes municipales, y sin derecho a indemnización, las servidumbres que impusiere la Administración Municipal por razones de servicio público, con tal que aquéllas no interfieran el ejercicio de las actividades autorizadas.
  
- g) Colocar y mantener, en lugar visible de la instalación, una placa de las características que señale el Ayuntamiento, en la que deberán constar la fecha y condiciones de la licencia, así como la actividad para la que el quiosco se hubiere autorizado.
  
- h) Explotar el quiosco personalmente y no cederlo a terceros. En caso de enfermedad del titular de la licencia, la actividad a que se destine el quiosco podrá ser ejercida por familiares de hasta el primer grado exclusivamente.

### *Sobre el régimen de infracciones*

#### **ARTÍCULO 23.**

1. - Extinguida la licencia, el titular de la misma deberá:

- a) Cesar en el ejercicio de la actividad a que estuviere destinado el quiosco y, en su caso, en la ocupación del dominio público.
  
- b) Retirar la instalación, con sus elementos accesorios, sin necesidad de previo requerimiento.
  
- c) Reponer a su primitivo estado los elementos urbanísticos afectados y, si los hubiere, reparar los daños ocasionados a la propiedad municipal, bajo la supervisión de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

2. - Si el interesado no cumplierse las obligaciones reseñadas, se procederá a su ejecución, con cargo a la fianza depositada, por el propio Ayuntamiento. En caso de que la cuantía de los trabajos excediese el importe de la fianza, se procederá, con cargo al titular de la licencia, en vía administrativa y mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas.

## **ARTÍCULO 24.**

Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza se clasificarán de leves, graves y muy graves.

Serán infracciones **leves**:

- ✓ La no exhibición en lugar visible de la placa con las condiciones de la licencia.
- ✓ La exhibición de productos fuera del recinto del quiosco.
- ✓ La falta de limpieza del área circundante.
- ✓ El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad.
- ✓ El incumplimiento de las instrucciones escritas que emanen de Funcionarios con competencia en la materia o de las órdenes de los Agentes de la Autoridad.

Serán infracciones **graves**:

- ✓ La reiteración de actos que hayan dado lugar a la imposición de sanciones leves.
- ✓ El incumplimiento del horario de apertura al público.
- ✓ La realización de actuaciones que den lugar a la depreciación del dominio público ó de las instalaciones.
- ✓ La obstrucción de las labores de inspección.

Serán infracciones **muy graves**:

- ✓ La reiteración de actos que hayan dado lugar a la imposición de sanciones graves.

- ✓ Utilizar el quiosco para la explotación de una actividad distinta a la concedida.
- ✓ El incumplimiento de las órdenes dictadas por los Órganos competentes en las materias reguladas por esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 25.**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior requerirán para su sanción la tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 30 €

Las infracciones graves, con multa de 30 a 60 €

Las infracciones muy graves, con multa de 60 a 90 €

La imposición de la sanción por infracción muy grave podrá llevar aparejada la suspensión temporal de la licencia o su retirada definitiva, con las consecuencias previstas en esta Disposición.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con excepción de lo que se prescribe en el párrafo siguiente, continuarán sometidos al régimen derivado de los acuerdos municipales correspondientes los quioscos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la cual, no obstante, les será de aplicación en todo lo que no estuviere expresamente previsto en dichos acuerdos o no contradijeren manifiestamente las condiciones de la autorización.

La duración de la autorización de los quioscos actualmente instalados se establecerá contando diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la misma, salvo que en el acuerdo de otorgamiento de aquélla se fijase otro plazo.

## **DISPOSICION FINAL**

1.- Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria, quedan sin efecto cuantas normas o resoluciones municipales referentes al régimen jurídico de los quioscos que, dictadas con anterioridad a esta Ordenanza, se opusieren a lo que en la misma se prescribe.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ANEXO I:** Instancia de solicitud

**ANEXO II:** Baremo

**ANEXO III:** Características de los quioscos



## ANEXO II

| Baremo  | Puntos |
|---|--------|
| <b>Valoración del solicitante (los ítems son excluyentes)</b>   |        |
| Solicitante con minusvalía igual o superior al 33%  |        |
| ✓ Sin ingresos propios  | 3      |
| ✓ Con ingresos propios  | 2      |
| Solicitante en programa de inserción Servicios Sociales   | 2      |
| ✓ Con subsidio  | 1      |
| ✓ Sin subsidio  | 2      |
| <b>Situación familiar del solicitante (máx. 13 puntos)</b>  |        |
| Solo/a con menores a su cargo   | 2      |
| Con cónyuge que no trabaja o salario inferior al SMI  | 1      |
| Con hijos menores de dieciséis años sin minusvalías que conviven con el/la solicitante (1 punto por hijo hasta un máximo de 3 puntos)   |        |
| Con hijos con minusvalías que convivan con el/la solicitante (2 puntos por hijo hasta un máximo de 4 puntos)  |        |
| Enfermedad grave de familiar  | 1      |
| Minusvalía del miembro de la unidad familiar, exceptuando hijos y el peticionario/a   | 1      |
| Ascendientes entre cincuenta y sesenta y cinco años que convivan con el/la solicitante con pensión o ingresos inferiores a la pensión mínima reconocida por la Seguridad Social (0,5 puntos hasta un máximo de 1) |        |
| Ascendientes mayores de sesenta y cinco años que convivan con el/la solicitante con pensión o ingresos inferiores a la pensión mínima reconocida por la Seguridad Social (0,5 puntos hasta un máximo de 1)        |        |
| <b>Situación de desempleo (máx. 3 puntos)</b>   |        |
| Desempleado con más de 1 año de antigüedad  | 1      |
| Mujer excluida del mercado laboral durante los últimos 10 años  | 2      |
| <b>Situación económica familiar (máx. 20 puntos)</b>  |        |
| Igual o inferior al 25 por 100 del SMI por cada miembro de la familia   | 20     |
| Entre el 26 y el 35 por 100 del SMI por cada miembro de la familia  | 18     |

## Area de Formación, Empleo y Promoción Económica

Calle Rincón de las Eras 10  
28400 Collado Villalba – Madrid  
T. 91.840.64.31  
F. 91.849.38.17  
Email. [afepe@ayto-colladovillalba.org](mailto:afepe@ayto-colladovillalba.org)



|  |          |
|--|----------|
| Entre el 36 y el 45 por 100 del SMI por cada miembro de la familia                   | 15       |
| Entre el 46 y el 55 por 100 del SMI por cada miembro de la familia                   | 12       |
| Entre el 56 y el 65 por 100 del SMI por cada miembro de la familia                   | 9        |
| Entre el 66 y el 75 por 100 del SMI por cada miembro de la familia                   | 6        |
| Entre el 76 y el 100 por 100 del SMI por cada miembro de la familia                  | 2        |
| <b>Vivienda (máx. 3 puntos, incrementándose 1 en caso de infravivienda)</b>          |          |
| Propia pagada  | 0        |
| Propia pagando   | 1        |
| Alquilada  | 2        |
| Sin vivienda propia ni alquilada   | 3        |
| <b><i>Otras valoraciones (cursos de formación, circunstancias especiales...)</i></b> | <b>3</b> |
| <b><i>Total</i></b>  |          |